

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia



## LEY MUNICIPAL N° 318 LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO Gerardo Paniagua Vidal ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:**  
**DECRETA:**

### **LEY MUNICIPAL: DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Municipio de "El Torno".

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de "El Torno".

#### **Artículo 3.- (Alcance)**

- I. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal alcanza a las deudas tributarias municipales existentes por concepto de los siguientes tributos:
  - a. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
  - b. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
  - c. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de bienes inmuebles y vehículos automotores e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - d. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2017.
- II. La Regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria Municipal comprende la condonación del 100% de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago para todas las gestiones en mora, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 50% para los que se acojan a un plan de pago.
- III. Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículos automotores podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado.

**Artículo 4.- (Regularización de Licencias de Funcionamiento)** Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "Licencia de Funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses.

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez  
Santa Cruz - Bolivia



**Artículo 5.- (Plazo)** El beneficio de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales establecido en la presente Ley, será efectivo hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 6.- (Vencimiento de Plazo).** Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que con llevará el recargo del 100% de los tributos omitidos y quedando la Administración Tributaria Facultada para dar inicio a la fase de ejecución tributaria.

**Artículo 7.- (Modalidades de pago).** Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo realizando el Pago al Contado o solicitando Plan de Pagos.

**Artículo 8.- (Pago al contado)** El sujeto Pasivo y/o Tercero responsable que se acojan a la modalidad de pago al contado, se beneficiarán de manera inmediata con la condonación del 100% de las multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda, en un pago único en efectivo dentro del plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley Municipal.

## Artículo 9.- (Plan de Pagos)

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiendo a los beneficios de la presente Regularización Voluntaria mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda o su equivalente en bolivianos.
- II. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) cuotas mensuales.
- III. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la Regularización, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, el proceso de regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.
- IV. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de Pago al contado.

**Artículo 10.- (Incumplimiento a Planes de Pago y Ejecución Tributaria)** El incumplimiento de cualesquiera de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

**Artículo 11.- (Requisitos para Acceder al Programa de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales)** Fuera de los requisitos puntuales para cada caso establecidos en la presente Ley, los requisitos principales serán los siguientes:

- I. En el caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.
  - a) Actualización voluntaria de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la Dirección de Catastro, la misma que será base de liquidación del Tributo dentro del Programa de regularización de Deudas Tributarias Municipales.

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Bañez  
Santa Cruz - Bolivia



- b) El beneficiario se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.
- II. En el caso de la Patente Municipal a la Actividad Económica.
- a) Actualización de la información de la actividad económica que desarrolla.
  - b) El beneficiario se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.-** La regularización voluntaria para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, se aplicara de forma masiva en sistema, dando que el sujeto pasivo o tercero responsable, no necesita actualizar datos técnicos por la naturaleza del objeto grabado.

**Disposición Adicional Segunda.-** Se instruye a las Instituciones competentes y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Presente Ley Municipal.

**Disposición Adicional Tercera.-** Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, realizar la difusión masiva de la presente Ley Municipal en todos los medios de comunicación existentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.-** El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Finanzas y la Unidad de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

**Disposición Final Segunda.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**Disposición Final Tercera.-** Se abroga y derogan todas las disposiciones legales contrarias durante la vigencia de la presente Ley.

### Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Torno, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani  
**PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

Fdo. Teresa Ribera de Balderas  
**SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal de El Torno.

  
Gerardo Paniagua Vidal  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO